

AUTO No. 03811

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y las facultades conferidas por el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto Distrital 531 de 2010, Resolución 5589 de 2011, así como la Ley 1437 de 2012 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2009ER14242 del 30 de marzo de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, previa visita realizada el día 14 de abril de 2009, emitió el Concepto Técnico No. 2009GTS669 de fecha 15 de abril de 2009, el cual autorizó al CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAS DEL MORAL MANZANA 1 – PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con Nit. 900.001- 170-3 y consideró técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural de tala de cinco (5) individuos arbóreos, tres (3) de ellos de la especie Eucalipto y dos (2) de la especie Eucalipto común, ubicados en espacio privado, en la carrera 7 No. 145 -30 Barrio Sierras del moral del Distrito Capital.

Que el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó que, a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo autorizado, el CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAS DEL MORAL identificado con Nit. 900.001-170-3, debía pagar por concepto de compensación, la suma de NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$905.600,25) equivalentes a 6.75 IVPs y 1.82 SMMLV al año 2009, de conformidad con el Decreto 472 del 2003 derogada por el Decreto 531 de 2010 y el Concepto Técnico No. 3675 del 22/05/2003, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900), de conformidad a la Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente para la fecha de la solicitud.

El anterior Concepto Técnico fue notificado al CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAS DEL MORAL identificado con Nit. 900.001-170-3 por medio de edicto, el fijado el día 14 de mayo de 2009 por un término de diez días, desfijado el día 28 de mayo de 2009, tal como consta a folios 10 y 11 del expediente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 11 de octubre de 2011,

Página 1 de 7

AUTO No. 03811

emitió el Concepto Técnico de Seguimiento No. 15738 de fecha 04 de noviembre de 2011, el cual verificó lo autorizado mediante el Concepto Técnico No. 2009GTS669 de fecha 15 de abril de 2009, en el cual se estableció: “A través de visita de campo se verificó el cumplimiento de lo autorizado por el Concepto Técnico No. 2009GTS669 del 15/04/2009. Dentro de los documentos anexos del concepto técnico no se encuentran los soportes de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento, estos fueron solicitados durante la visita de seguimiento para que los hicieran llegar a la sede de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

Que verificado el expediente SDA-03-2015-5599, se evidencia el pago por concepto de evaluación y seguimiento, de fecha 23 de abril de 2009 (folio 19), por valor de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900).

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No 1433 de 28 de junio de 2017 exigió al CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAS DEL MORAL MANZANA 1- PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con Nit. 900.001-170-3 Garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando la suma de NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$905.600,25) equivalentes a 6.75 IVP's y 1.82 SMMLV de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico No. 2009GTS669 de fecha 15 de abril de 2009 y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 15738 de fecha 04 de noviembre de 2011,

Que mediante radicado No. 2018ER281006 del 29 de noviembre de 2018, el CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAS DEL MORAL MANZANA 1- PROPIEDAD HORIZONTAL, solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, aclarar la procedencia del cobro argumentando error en la identificación del tercero autorizado para ejecutar los tratamientos silviculturales ya descritos. .

Que mediante radicado No. 2018EE304640 de 20 de diciembre de 2018 la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente da respuesta a la solicitud correspondiente al radicado No. 2018ER281006 del 29 de noviembre de 2018.

Que mediante radicado No. 2019ER09890 del 15 de enero de 2019, el CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAS DEL MORAL MANZANA 1- PROPIEDAD HORIZONTAL, hace devolución a esta Secretaria del recibo de pago No 4324440 correspondiente al valor exigido mediante la Resolución 1433 de 28 de junio de 2017,

Que mediante radicado No. 2019ER22702 del 29 de enero de 2019, el CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAS DEL MORAL MANZANA 1- PROPIEDAD HORIZONTAL solicita a la Secretaría Distrital de Ambiente, revocar el Acto Administrativo contenido en la Resolución No 1433 de 28 de junio de 2017, de igual manera la peticionaria anexa copia del RUT.

AUTO No. 03811

Que mediante radicado No. 2019ER43008 del 21 de febrero de 2019, el CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAS DEL MORAL MANZANA 4 ETAPA 5- PROPIEDAD HORIZONTAL, Adjunta recibo de Pago No 436771 con fecha 16 de febrero de 2019 por valor de NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$905.600,25), por medio del cual se da cumplimiento a la exigencia de pago contenida en la Resolución 1433 de 28 de junio de 2017,

Que surtido lo anterior, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2015-5599 se evidenció, que conforme a lo establecido no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenará el archivo de las diligencias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el*

AUTO No. 03811

medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que, es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

Que, de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

AUTO No. 03811

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013](#). La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)**” .

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2015-5599**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y, por ende, se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2015-5599, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

AUTO No. 03811

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2015-5599**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAS DEL MORAL MANZANA 1- PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con Nit. 800.119883-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 146 No. 6- 75 etapa 5, administración en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

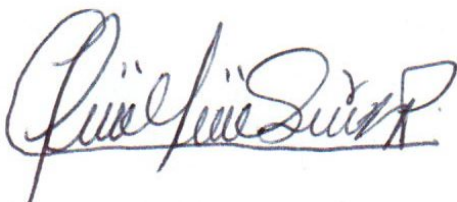
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAS DEL MORAL MANZANA 4 ETAPA 5- PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con Nit. 900.001-170-3 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 146 No. 6- 24 etapa 5, administración en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de procedimiento administrativo, y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de septiembre del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2015-5599

Elaboró:



AUTO No. 03811

OSCAR ANDRES GODOY MELO	C.C:	1022328042	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190225 DE 2019	FECHA EJECUCION:	17/09/2019
Revisó:								
LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	C.C:	51849304	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/09/2019
LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	C.C:	51849304	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/09/2019
OSCAR ANDRES GODOY MELO	C.C:	1022328042	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190225 DE 2019	FECHA EJECUCION:	17/09/2019
Aprobó:								
Firmó:								
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/09/2019